

5-1-2015

Educación Legal en los Estados Unidos II: Educación de Postgrado, Educación Continuada, y Consideraciones Comparativas

Maria Elena Cobas Cobiella

M. C. Mirow

Follow this and additional works at: <http://repository.law.miami.edu/umialr>

 Part of the [Legal Education Commons](#)

Recommended Citation

Maria Elena Cobas Cobiella and M. C. Mirow, *Educación Legal en los Estados Unidos II: Educación de Postgrado, Educación Continuada, y Consideraciones Comparativas*, 46 U. Miami Inter-Am. L. Rev. 135 (2015)
Available at: <http://repository.law.miami.edu/umialr/vol46/iss2/4>

This Article is brought to you for free and open access by Institutional Repository. It has been accepted for inclusion in University of Miami Inter-American Law Review by an authorized administrator of Institutional Repository. For more information, please contact library@law.miami.edu.

ARTICLES

Educación Legal en los Estados Unidos II: Educación de Postgrado, Educación Continuada, y Consideraciones Comparativas

María Elena Cobas Cobiella*
M.C. Mirow**

Este artículo se presenta en dos partes. La primera parte, publicada en el volumen II de esta revista, da una breve historia de la educación legal en los EE.UU., una descripción de las facultades de derecho hoy en día, y el contenido de la carrera de grado profesional de derecho en dicho país, el Juris Doctor, o J.D. La segunda parte, publicada en esta misma revista, describe los estudios de postgrado en derecho en los EE.UU., la educación continuada para abogados, y algunas consideraciones comparativas, sobre todo con respecto al Plan de Bolonia.

PARTE I

(publicado en 46 U. MIAMI INTER-AM. L. REV. 1-38 (2014))

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. BREVE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU.
- III. EL CAMINO TÍPICO PARA ENTRAR A LAS FACULTADES DE DERECHO EN LOS EE.UU.
 - A. *Estudios universitarios*
 - B. *El LSAT*
 - C. *La solicitud – y selección de facultad*
 - D. *Financiación*
- IV. ESTUDIOS LEGALES EN LOS EE.UU. – EL J.D. – EL GRADO PROFESIONAL

* Profesor Contratado Doctor, Departamento de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, España; Investigador Visitante, Universidad Internacional de la Florida, Facultad de Derecho, Miami, Florida, EE.UU. Se agradece a la Dra. Marisol Floren por su colaboración en la búsqueda de información vital para la realización de este trabajo.

** Profesor Titular de Derecho, Universidad Internacional de la Florida, Miami, Florida, EE.UU.

- A. *Currículo*
- B. *Método de casos y método socrático en las aulas*
- C. *Clínicas/consultorias*
- D. *Otras actividades*
- E. *Salidas profesionales*

PARTE II

ÍNDICE

V. POSTGRADOS Y OTROS ESTUDIOS LEGALES	136	R
VI. EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUADA PARA ABOGADOS (<i>Continuing Legal Education</i>)	141	R
VII. CONSIDERACIONES COMPARATIVAS Y ESTUDIOS LEGALES BAJO EL PLAN DE BOLONIA	142	R
VII. CONCLUSIÓN	151	R

V. POSTGRADOS Y OTROS ESTUDIOS LEGALES

En el ámbito de la enseñanza estadounidense hay que destacar algunas vertientes en el desarrollo del estudio postgraduado y otros estudios que pueden realizar los estudiantes tanto norteamericanos como extranjeros, partiendo por supuesto de la idea de que el aprendizaje del derecho en las facultades de derecho son de postgrado más que de pregrado, por las peculiaridades que reviste, en comparación con los estudios de derecho en Latinoamérica y Europa.¹

Por tanto nos centraremos en este acápite del trabajo en las maestrías y en la modalidad de educación continuada que se ofrece en el marco de la educación legal en Estados Unidos. La primera observación es que en materia de postgrados prevalece la flexibilidad por encima de otras modalidades como por ejemplo, los estudios de Juris Doctor, por ello de acuerdo con lo que establece la normativa de la ABA, cualquier escuela de derecho puede ofrecer estas modalidades, siempre que no afecten la calidad de los estudios de pregrado que ofrecen las mismas.² Esta peculiaridad

1. En Cuba a manera de ejemplo, los estudios para alcanzar el título de Licenciado en Derecho son de 5 años, y se entra directamente al terminar el preuniversitario, por lo menos en la modalidad de enseñanza presencial; porque también se permite el acceso a estos estudios para personas que trabajan, bajo la modalidad no presencial, conocida como la de estudios dirigidos. Son totalmente estudios de pregrado, porque no se requiere como requisito haber cursado una Licenciatura previa, como sucede en las universidades americanas.

2. "Dicho de otra forma, el único rol de la ABA en cuanto a los posgrados está en asegurarse de que la existencia de los mismos no influya negativamente sobre los

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 137

permite una mayor libertad de desarrollo en la concepción de los estudios y en las materias que se pueden ofrecer, así como en el control que sobre los mismos se tienen. Estos cursos cumplen el objetivo de la formación profesional, la especialización y permiten fundamentalmente un acercamiento al pensamiento de los abogados americanos, pero no son sustitutivos del J.D., ni permiten el acceso directo al ejercicio de la abogacía, aunque algunos pueden ser facilitadores en el proceso de admisión para la obtención de la licencia en el ejercicio de la abogacía.

Sobre el crecimiento y desarrollo del sistema posgraduado en EE.UU., a pesar de que existen maestrías desde hace un siglo, la década de los años 80 es la que marca un hito en temas relacionados con los derechos humanos y los negocios. La década de los 90 indica cierta tendencia a los masters dedicados a temas internacionales y del derecho de los negocios. En estos últimos años el dominio comienzan a tenerlo los estudios relacionados con la propiedad intelectual y la tecnología.³ Y en la actualidad hay un resurgir de temas relacionados con el derecho comparado, y con los temas del medio ambiente, y los LL.M.s para abogados extranjeros quizás por la influencia cada vez más directa de la globalización y la internacionalización, y por las acuciantes necesidades de la protección del entorno ambiental, y de temas más sociales como el derecho de los pueblos indígenas, entre otros.

En este sentido Europa está teniendo la misma trayectoria en el contenido de las maestrías, agregándose además otras materias como la igualdad de género, extranjería, los derechos de los menores, la responsabilidad social corporativa y recientemente la mediación y el arbitraje como métodos de resolución de conflictos.⁴

factores que han sido tomados en cuenta para la acreditación de la escuela. De esta manera, el único control sobre la calidad de los cursos de posgrado en derecho depende de las propias escuelas y no de algún órgano externo, como en el caso de los estudios de pregrado. Otro aspecto que conviene mencionar-siguen diciendo los autores- es que los cursos de posgrado tampoco son tomados en cuenta para la determinación no oficial de la jerarquía o rango entre las escuelas de derecho." Marta Vides et al., *The American Way, Los Abogados Latinoamericanos como Estudiantes de Maestría en Estados Unidos de América*, 130 BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, NUEVA SERIE, AÑO XLIV 360 (2011).

3. Se recomienda para la profundización de este tema la Tabla número 1 del artículo de Vides, Gómez y Hurtado, que describe el recorrido de los estudios de postgrado en EE.UU. *Id.* en la pág. 375.

4. Algunos en relación a la modernización necesaria de la justicia y otros destinados a los sectores los más desfavorecidos o sectores de exclusión social como las mujeres, los inmigrantes etc, por la preocupación y el debate social que estas materias demandan, y a la par de creación de Institutos y Ministerios dedicados a estas cuestiones, como parte de la preocupación del estado en estos temas sociales.

138 INTER-AMERICAN LAW REVIEW [Vol. 46:2]

De acuerdo a las informaciones extraídas de la ABA, las escuelas de derecho en EE.UU. ofrecen diversos cursos de maestrías y estudios de postgrado.⁵ Por ello desde 1970 han surgido diversos programas de índole multidisciplinaria en una gran variedad de áreas como fiscalidad, derecho corporativo, urbanismo, temas medio ambientales, de costa, y esta tendencia es cada vez más creciente.⁶ La razón de ello es la creciente presión que existe sobre los abogados, para ofrecer una red más compleja de servicios, con la experiencia requerida.

Las escuelas de derecho clasifican frecuentemente sus posgrados en dos categorías, los académicos y los profesionales. Los primeros encaminados a formar profesores y expertos en derecho, mientras que los segundos están diseñados para la capacitación específica de los abogados en diversas materias, de relevancia y de especialización, con vistas al mejor desempeño de la práctica jurídica.⁷

Las maestrías para abogados se imparten en todas las universidades americanas y constituyen el tipo de postgrado más cotidiano. Se ofrecen tanto para abogados americanos como extranjeros.

Se requiere tener el título de abogado para luego hacer la Maestría en Derecho (LL.M.). Por lo tanto, algunos LL.M.s son solo para abogados de Estados Unidos que ya tienen el título de abogado. Por ejemplo, los programas LL.M. en impuestos son bastante conocidos ya que ofrecen un año de especialización en derecho fiscal y de planificación para aquellos estudiantes que desean concentrar su trabajo en este campo. Otros programas de LL.M. se adaptan mejor a los estudiantes extranjeros que tienen su título de abogado en el nivel de pregrado. Existen diversas categorías: Master of Laws (LL.M.), Juris Master (J.M.), Master of Comparative Law (M.C.L.), Master of Jurisprudence (M.J.) y Master in the Science of Law (J.S.M.). El LL.M. (Master of Laws) es la maestría en derecho más común en los Estados Unidos. Se trata de un

5. *Id.* en la pág. 360; *Post-J.D. & Non-J.D.*, AMERICAN BAR ASSOCIATION, www.abanet.org/legaled/postjdprograms/postjd.html (last visited July 23, 2009).

6. Linda R. Crane, *Interdisciplinary Combined-Degree and Graduate Law Degree Programs: History and Trends*, 33 J. MARSHALL L. REV. 47, 52 (1999).

7. Los grados de maestría que se otorgan por estudios profesionales por lo general no tienen un componente de investigación académica sino que son grados con mucha docencia y con la adición frecuente de un proyecto o reporte supervisado como parte de los requerimientos de grado. En muchos campos profesionales es posible que el estudiante se inscriba ya sea en un grado de maestría profesional o en un grado de maestría de investigación, según sus metas educacionales. *Structure of U.S. Education*, U.S. DEP'T OF EDUC., <http://ed.gov/about/offices/list/ous/international/usnei/us/edlite-structure-us.htm>.

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 139

programa de un año que se le ofrece a los estudiantes que ya tienen un excelente entrenamiento y experiencia jurídica - muchos han ejercido como abogados, jueces, diplomáticos, líderes, en su mayoría fuera de los Estados Unidos - con un deseo de diseñar un curso de estudio que les pueda expandir su entendimiento de la teoría jurídica y legal.

Estas maestrías duran aproximadamente un año y exigen, por su complejidad, una dedicación bien exclusiva o a tiempo parcial. Los procesos de admisión son rigurosos y es bastante competitivo el acceso, para lo cual han de aportarse credenciales correspondientemente, y generalmente se centran en áreas concretas y específicas.⁸ Si se trata de estudiantes extranjeros, un requisito que no se puede obviar es el dominio del idioma inglés, que se hace a través de un examen denominado TOEFL o IELTS.⁹

Cabe decir, que cada vez hay un número mayor de Programas Internacionales, a raíz de la internalización y globalización, y el intercambio de negocios, con la colaboración de abogados de distintas partes del mundo. De ahí que el derecho mercantil y los estudios dirigidos a la economía marcan pautas en los entrenamientos de los juristas. La evolución de la economía y la política requiere una familiarización y unos conocimientos básicos como herramientas indispensables para ejecutar los negocios más allá de las fronteras de cada país. A medida que la ley se ha convertido cada vez más complicada, las escuelas de derecho han respondido al desafío con el desarrollo de nuevos cursos y planes de estudio, tal como señala Crane.¹⁰

También hay que destacar como parte de la formación, los doctorados en derecho, como un título académico más avanzado y relevante, y que al igual que en España se dirige fundamentalmente a personas que desean hacer carrera docente y de investigación. Teniendo en cuenta lo que señala la ABA, los títulos principales de doctorado en los Estados Unidos son: Doctor of the Science of Law (J.S.D.), Doctor of Judicial Science (S.J.D.) y Doctor of Comparative Law (D.C.L.).¹¹ Aunque estos doctorados no

8. Lo desarrollan exhaustivamente. Vides et al., *supra* nota 2, en la pág. 361.

9. Test of English as a Foreign Language; International English Language Testing System.

10. Crane, *supra* nota 6, en la pág. 62.

11. También existe el Ph.D. es el *Philosophiae Doctor (Doctor of Philosophy)* que igualmente es un título de doctor pero que en los Estados Unidos, es el título que se usa para el resto de las disciplinas que no son derecho. La Facultad de Derecho de Yale ha anunciado recientemente un doctorado en leyes. http://www.law.yale.edu/graduate/PHD_program.htm. La razón principal por la cual las Escuelas de Derecho

140 INTER-AMERICAN LAW REVIEW [Vol. 46:2]

son una necesidad para un puesto de profesor en las facultades de derecho en los Estados Unidos, estos grados son casi exclusivamente para los estudiantes que desean enseñar. Los estudios de doctorado son mucho más selectivos en todos los sentidos, se centran en actividades de investigación y el objetivo final es la carrera puramente académica, y finaliza como en España con una tesis que aborda cuestiones doctrinales y conlleva un conocimiento científico sobre una materia o disciplina del derecho. En la actualidad se requiere en España un master previo para poder acceder al Doctorado.

Finalmente aunque en el Derecho americano no se reconocen doctorados superiores, existen programas postdoctorales, al igual que sucede en Europa, muchas personas que han obtenido o bien un Ph.D. o grados similares solicitan inscribirse en programas de investigación o internados de posdoctorado. Dichos programas son especialmente frecuentes en las ciencias médicas y de la salud, en las profesiones de consultoría y en las ciencias naturales y pueden durar un año o más.

Este tipo de formación no otorga crédito académico hacia grados posteriores, pero los programas con frecuencia son adiciones significativas al currículo y a las credenciales profesionales de un individuo, por lo cual están teniendo bastante demanda, fundamentalmente porque permiten retroalimentar los conocimientos, y trabajar sobre temas concretos de interés para el posdoctorado. El equivalente en las escuelas de derecho de los Estados Unidos puede ser el de profesor asistente visitante (*Visiting Assistant Professor* o *VAP*). Maestros con este título no están en condiciones de tenencia en una facultad de derecho, pero pueden trabajar por uno o dos años como experiencia y como una forma de prepararse para las exigencias del mercado de la enseñanza. Estos programas *VAP* se centran generalmente en la producción académica y la competencia pedagógica para ayudar a los profesores visitantes a encontrar puestos de trabajo docente permanente.

no ofrecen doctorados parece estar relacionado con la jurisdicción de las escuelas de posgrado sobre la estructura y el contenido del doctorado (Ph.D.) en las universidades. Los doctorados ofrecidos en las escuelas de derecho como escuelas profesionales no necesitan cumplir con los mismos requisitos del Ph.D. en el resto de la universidad. El S.J.D. por ejemplo, puede tener diferentes requisitos de residencia, requisitos de cursos, y requisitos de tesis. Existe cierto debate sobre la equivalencia de los doctorados de investigación del colegio de abogados y el Ph.D.

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 141

VI. EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUADA PARA ABOGADOS
(*CONTINUING LEGAL EDUCATION*)

En lo que concierne a la educación jurídica continuada es una modalidad, que aparece como consecuencia de la necesaria superación de los abogados, los cuales tienen una obligación con su profesión, con los clientes, con ellos mismos y el entorno. Coincidimos con la idea de que EE.UU. es un estado de derecho, y en consecuencia con ello, el aprendizaje continuado es vital, la renovación de lo que ya se ha aprendido, el perfeccionamiento día a día de todo el caudal del saber y es la base de la salvaguarda del sistema judicial en Estados Unidos y de la seguridad jurídica para los ciudadanos, de que pueden confiar en la justicia. Desde nuestro punto de vista el ejercicio de la abogacía requiere el continuo estudio, y el desarrollo de las destrezas adquiridas.¹² La educación jurídica continuada es un componente importante en la preparación de un abogado,¹³ la cual entra en correspondencia con el Informe MacCrate que destaca el papel que tiene la educación continua para los juristas.¹⁴

La tradición jurídica en EE.UU. tiene como presupuesto la educación jurídica continuada como un valor y compromiso de toda la vida en el quehacer de los abogados. Los programas de EJC tienen como objetivo central mantener el nivel y el estatus de los abogados en su desempeño profesional. Al decir de Tamayo-Calabrese, Cook, y Meyer desempeñan una función crítica en la enseñanza de las destrezas y valores necesarios para los abogados.¹⁵

12. Macarena Tamayo-Calabrese et al., *La educación jurídica continuada en Estados Unidos*, 7 TEMAS DE LA DEMOCRACIA 2, 7 (2002).

13. *Id.* en la pág. 2.

14. Legal Education and Professional Development – An Educational Continuum Report of the Task Force on Law Schools and the Profession: Narrowing the Gap, 1992 A.B.A. SEC. LEGAL EDUC. & ADMISSIONS B. REP. [hereinafter MACCRATE REPORT] (“los pedagogos del derecho y los abogados en ejercicio participan en una empresa común, el desarrollo de las destrezas y valores del abogado idóneo y responsable, a lo largo de un continuo que comienza antes de la facultad de derecho, alcanza su etapa máxima en la experiencia que ofrece la facultad de derecho en cuanto a formación e intensidad y continua en el transcurso de toda la carrera del abogado.”).

15. Tamayo-Calabrese et al., *supra* nota 12, en la pág. 3. En este sentido ahondando sobre la cuestión señalan estos autores que cuarenta de los cincuenta estados requieren que los abogados reciban regularmente esta formación como condición para el mantenimiento de su licencia, por ello una de las funciones que tiene la ABA ha sido la creación de un reglamento modelo, que tiene como finalidad establecer las normas para la regulación de determinados aspectos del derecho, en este sentido en 1986 fue aprobado el Reglamento Modelo de la ABA para Educación Jurídica Continuada Mínima (EJCM), como una idea de las normas y modelos

142 INTER-AMERICAN LAW REVIEW [Vol. 46:2]

La responsabilidad de desarrollar la educación jurídica continuada recae en un grupo amplio de instituciones como el *American Law Institute Continuing Legal Education Group (ALI CLE)* y el *Practising Law Institute* y los colegios de abogados estatales y locales y las escuelas de derecho.¹⁶ Igualmente hay proveedores comerciales de estos servicios como Aspen Law and Business, Executive Entreprises y American Conference Institute.¹⁷

VII. CONSIDERACIONES COMPARATIVAS Y ESTUDIOS LEGALES
BAJO EL PLAN DE BOLONIA

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un “Espacio Europeo de Educación Superior,” organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución, entre otros, de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.¹⁸ La Declaración de Bolonia fue firmada el día 19 de junio de 1999, en Bolonia, Italia, por los Ministros de Educación de 29 países europeos, siendo su propósito que en el año 2010, todas las instituciones de educación superior de los países firmantes tendrían que haberse organizado de conformidad con la declaración, aunque ésta sea voluntaria y no vinculante para los países y sus instituciones.¹⁹ La citada Declaración se encuentra en estrecha conexión con otro proceso no menos ambicioso, la Estrategia de Lisboa, que fue acordada por los miembros del Con-

uniformes que pueden adoptarse para la aprobación de estos programas de educación y de sus proveedores, este Reglamento es una guía para los estados, los cuales han promulgado sus propias normas específicas.

16. Véase *generalmente* THE AMERICAN LAW INSTITUTE CONTINUING LEGAL EDUCATION GROUP, <http://www.ali-cle.org/index.cfm?fuseaction=about.index> (last visited Mar. 8, 2015); Practising Law Institute, <http://www.pli.edu> (last visited Mar. 18, 2015).

17. Tamayo-Calabrese et al., *supra* nota 12, en la pág. 4.

18. Joint Declaration of the European Ministers of Education convened in Bologna on 19 June 1999.

19. La citada declaración se basó en la siguiente premisa: “En la actualidad, la Europa del conocimiento está ampliamente reconocida como un factor irremplazable para el crecimiento social y humano y es un componente indispensable para consolidar y enriquecer a la ciudadanía europea, con capacidad para dar a sus ciudadanos las competencias necesarias para afrontar los retos del nuevo milenio, junto con una conciencia de valores compartidos y de pertenencia a un espacio social y cultural común”. Cabe señalar que en la actualidad el número de países ha aumentado en la última década, hasta llegar a la cantidad a 45 en Bergen (Noruega) en el año 2005, entre los que se incluyen Rusia (2003), Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia y Ucrania (2005).

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 143

sejo Europeo en la ciudad de Lisboa en marzo del año 2000.²⁰

La Declaración conjunta referenciaba la adopción de un sistema comparable de títulos, fundamentados en dos ciclos principales: el primer ciclo ofrece una titulación pertinente para el mercado de trabajo europeo, porque ofrece un nivel de cualificación común. El segundo nivel se encamina a la obtención de titulaciones de postgrado, tipo master o doctorado, y debe ser precedido por el anterior.

Aparece además el llamado “suplemento europeo al título” que constituye un documento común a toda la Unión Europea que constituye la vida académica del estudiante y los tipos de estudios que ha cursado; el establecimiento del sistema de créditos transferibles, que reconoce el trabajo real del estudiante. El objetivo de este documento es que el sistema de créditos y las metodologías de aprendizaje sean un elemento común en toda Europa, que permita la movilidad de los estudiantes, los profesores y los profesionales una vez graduados. También hay un sistema de titulaciones homologables, lo que significa que los títulos obtenidos a nivel europeo tengan idéntica validez, con independencia de la universidad que lo haya impartido.

En los años 2001 y 2003 tuvieron lugar las Conferencias de Praga de 19 de mayo de 2002 y Berlín. En ellas se ratificó la Declaración de Bolonia, pero se ampliaron los contenidos originales del acuerdo y se sentaron prioridades de actuación. Las menciones específicas que aparecen en la Conferencia de Praga hacen referencia al aprendizaje a lo largo de toda la vida; la activa participación de las universidades, de otras instituciones de educación superior y de los estudiantes en el proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior. Finalmente en la reunión de Bergen de 20 de mayo del 2005, se efectuaron algunas recomendaciones de importancia.²¹

Podemos decir que se trata de la reformulación de la Educa-

20. En sus conclusiones advertía, que el objetivo de la misma era convertirse en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, con capacidad para desarrollar un crecimiento sostenible, con más y mejores empleos y una mayor cohesión social. *Conclusiones de la Presidencia*, CONSEJO EUROPEO DE LISBOA (March 23 & 24, 2000), http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressData/es/ec/00100-r1.es0.htm.

21. Entre las que destacan las siguientes: la garantía de calidad (externa e interna); las reformas curriculares hacia el sistema de tres ciclos; reconocimiento de créditos; promoción y desarrollo de la movilidad; dimensión social e internacional de la Educación Superior y la relación entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo. Comunicado de la Conferencia de Ministros Europeos responsables de Educación Superior, *El Espacio Europeo de Educación Superior*.

ción Superior sobre la base de unos objetivos de aprendizaje comunes a cada uno de los niveles educativos (grado y postgrado). Concretamente y a raíz del Proyecto Tuning²² se establecieron un conjunto de competencias genéricas o transversales, que son aquellas que los estudiantes habrán de adquirir al finalizar sus estudios en dependencia de la titulación²³ y establecieron un conjunto de competencias que se reflejan en los programas o guías para la enseñanza del derecho en grado y en postgrado.²⁴¹⁰⁷

La carrera de derecho transita en España en la actualidad por el Plan Bolonia, por tanto los estudios oficiales son de Grado, que

Alcanzando las Metas (19-20 de mayo de 2005), http://www.ond.vlaanderen.be/hogeronderwijs/bologna/links/language/2005_Bergen_Communique_Spanish.pdf

22. Fruto de los objetivos de la Declaración de Bolonia algunas instituciones de educación superior decidieron sumarse al reto y desarrollar un conjunto de actividades con vistas a profundizar en el tema, de manera conjunta. De la mano de las Universidades de Deusto (España) y Groningen (Holanda), en el verano de 2000 surgió un proyecto piloto denominado Proyecto “Tuning - Sintonizar las estructuras educativas de Europa”. El término Tuning (afinar, en términos musicales) tenía como fundamental pretensión la transmisión de la idea de que las universidades no tratan de armonizar sus programas de titulación, ni ningún tipo de planes de estudios europeos unificados, obligatorios o definitivos, sino simplemente fijar elementos comunes. El Proyecto, que se apoya en anteriores experiencias de cooperación realizadas en el marco de los Proyectos de redes temáticas de Sócrates-Erasmus y de los proyectos piloto ECTS, aborda varias de las líneas de acción señaladas en Bolonia y, en particular, la adopción de un sistema de titulaciones fácilmente reconocibles y comparables, la adopción de un sistema basado en dos ciclos y el establecimiento de un sistema de créditos, que al final han constituido la base esencial de la nueva docencia universitaria.

23. Este Proyecto surge como un proyecto piloto ante los nuevos retos por parte de dos Universidades en concreto: la Universidad de Deusto y la de Groningen en Holanda. Entre sus finalidades esenciales estuvieron fijar puntos de referencia, principios y claves en sede de educación superior con determinados objetivos: a) La creación de un área de Educación Superior en Europa; b) Mejorar la calidad del empleo y la ciudadanía, c) Ofrecer una visión de la educación desde la perspectiva del que aprende (estudiante).

24. Las cuales fueron recogidas en el Libro Blanco constituyendo la base de todo el sistema actual de enseñanza universitario: la capacidad de análisis y síntesis, la capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica; la planificación y gestión del tiempo; conocimientos generales básicos sobre el área de estudio; conocimientos básicos de la profesión, comunicación oral y escrita en la lengua materna, conocimiento de una segunda lengua, habilidades básicas de manejo del ordenador, habilidades de investigación, capacidad de aprender, habilidades de gestión de la información, capacidad crítica y autocrítica, capacidad para adaptarse a nuevas situaciones, capacidad para generar nuevas ideas (creatividad), resolución de problemas, toma de decisiones, trabajo en equipo, habilidades interpersonales, liderazgo, capacidad de trabajar en un equipo interdisciplinar, capacidad para comunicarse con personas no expertas en la materia, apreciación de la diversidad y multiculturalidad, habilidad para trabajar en un contexto internacional, conocimiento de culturas y costumbres de otros países, habilidad para trabajar de forma autónoma, diseño y gestión de proyectos, iniciativa y espíritu emprendedor y compromiso ético, preocupación por la calidad, motivación por el logro.

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 145

coexisten en la actualidad con los llamados Planes de extinción, que son las antiguas Licenciaturas. Marcado por una formación que aúna conocimientos generales básicos con los conocimientos transversales relacionados con la formación integral de la persona. El sistema de titulaciones permite la transparencia y movilidad en el mundo universitario tanto entre centros educativos y de titulados (mercados de trabajo). El sistema de créditos ECTS (*European Credits Transfer System*) se fundamenta en el crédito que es la unidad de referencia sobre la cual se estructura y organizan los currícula formativos, el conocido sistema de créditos europeos, que constituye la unidad de valoración de la actividad académica en la que se integra la enseñanza así como las diversas actividades que en el orden académico han de ser asumidas por el estudiante, de ahí que el crédito europeo no es una medida de las clases del profesor, sino del volumen de trabajo realizado por el alumno.²⁵ Las asignaturas que integran el Plan de estudios de

25. El nuevo Espacio de Educación Superior se sustenta sobre varias cuestiones claves que amerita reseñar. Constituye en primer orden una alternativa a las metodologías docentes tradicionales, caracterizándose por el nuevo rol del profesor y el estudiante, cambian las competencias tanto para los estudiantes como para el profesorado universitario; aparece la modalidad de seguimiento académico del estudiante y se fortalecen los recursos tecnológicos como herramienta, finalmente el aprendizaje y la evaluación adquieren una connotación diferente. La principal pauta sobre la que gira todo el proceso educativo actual es los nuevos roles del profesor y el alumno, el centro de atención del proceso educativo es el alumno, al cual le corresponde un nuevo papel, frente al antiguo protagonismo del profesor, Libro Blanco del Título de Grado en Derecho, AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN, 37-38 (2005), http://www.aneca.es/media/150240/libroblanco_derecho_def.pdf, cuya superación dará acceso teóricamente al mercado de trabajo, si bien en la práctica dicho acceso estará restringido, previsiblemente, al desarrollo de ciertas profesiones “parajurídicas”: funcionarios públicos, gestores, empleados, administrativos, procuradores, etc. Postgrado: Se compone del Máster y el Doctorado organizados secuencialmente (el Doctorado solamente se puede cursar tras haber superado el Máster). En cuanto al Máster, caben diversas opciones, tanto en cuanto a su duración (un año, año y medio o dos años; 60, 90 ó 120 créditos ECTS, respectivamente) como en cuanto a su contenido. Una fórmula muy conveniente, por cuanto serviría tanto para completar la formación jurídica de los licenciados -con una profundización de sus estudios- como para proporcionarles una especialización profesional o bien una iniciación a la investigación, sería la siguiente: Máster: compuesto por un primer año común de profundización formativa y un segundo año específico subdividido en dos ramas: a) Máster de especialización profesional y b) Máster de iniciación a la investigación. Este último estaría dirigido básicamente a quienes deseen hacer carrera universitaria. En cuanto al Máster de especialización profesional, tendría muy diversas modalidades. alguna de ellas debería consistir en la preparación para el ejercicio libre de la abogacía y habría de permitir, a su término, la colegiación en el Colegio de Abogados, con el que la Universidad debería compartir la organización de dicho Máster. Otra modalidad de Máster de especialización profesional debería estar dirigida a la preparación del ingreso en la carrera judicial o fiscal, y debería permitir, tras su superación el ingreso en la Escuela Judicial. En

Derecho se miden en créditos ECTS.

Toda la instrucción está basada en un sistema de grados y postgrados. Es la nueva forma de estructuración de los ciclos de estudios. Los conocimientos y competencias básicas y generales se obtienen en el grado (3 a 4 años), en dependencia de la Universidad y el postgrado entendido como un segundo nivel y que conducirá a la obtención de la condición de Máster y/o Doctor. El Grado sustituye a la Licenciatura, aunque coexisten durante lo que se llama plan de extinción.

Hechas estas observaciones generales sobre el proceso de Bolonia, nos aventuramos a significar algunas diferencias entre el sistema europeo y el americano. Una esencial semejanza que a primera vista parece sobresalir, es que Bolonia y la nueva reformulación de la docencia es un acercamiento al estilo americano de enseñanza. Esta idea es posible sostenerla; habida cuenta que si fríamente vemos el diseño que presenta el nuevo Espacio de Educación Superior, se opta por un sistema mixto de educación, con un mayor componente de la enseñanza-aprendizaje sobre fórmulas más parecidas al enfoque americano.

Así el grado son cuatro años en la enseñanza del derecho, pero que no son suficiente para el ejercicio de la abogacía, por esta razón seguidamente se requieren de estudios de Postgrado o Master, que podrían tener una similitud con el J.D.

Igualmente se ha implementado recientemente el examen para el acceso a la abogacía, que no existía en el sistema español. Esto tiene cierta semejanza con los exámenes que hay que realizar en EEUU para poder obtener la licencia de abogado.²⁶ Aunque con

cuanto al Doctorado podría consistir exclusivamente en la realización de una tesis doctoral. Solamente se podrá acceder al Doctorado tras la realización del Máster de iniciación a la investigación”).

26. Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (B.O.E. 2006, 34) (Spain). En la Exposición de Motivos de la Ley se establecen los precedentes que han dado lugar a la misma. En este sentido se advierte que los operadores jurídicos se han mostrado sensibles a la cuestión. El propio Libro Blanco de la Justicia presentado por el Consejo General del Poder Judicial en 1997 reclamó la capacitación práctica de estos profesionales. Asimismo, las Conclusiones de la X Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas, reunida en Vigo el día 28 de junio de 2004 señalaron “la asunción de la necesidad y urgencia de regular el acceso a las profesiones de abogado y de procurador, añadiendo que el modelo debía contemplar esencial y principalmente la superación de cursos de contenido práctico, a programar, organizar e impartir conjuntamente por las facultades de Derecho y los colegios de abogados,” haciendo referencia complementaria a la posibilidad de una prueba objetiva final. CONCLUSIONES DE LA X CONFERENCIA DE DECANOS Y DECANAS DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (2004). Y, de modo muy significativo, el

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 147

la salvedad de que en España, será un examen único, a diferencia del sistema americano donde cada estado tiene su examen.²⁷

Otro aspecto que puede destacar alguna semejanza, es que los estudios postgraduados en España no han tenido tanta evolución como en Latinoamérica, a diferencia del doctorado académico, que siempre ha tenido una fuerza dentro del ámbito universitario. Sin embargo con el nuevo Plan de Estudios adquieren un reforzamiento importante con vistas bien a la preparación para el examen de acceso a la abogacía, como para los estudios de doctorado, bien un año o dos años. Esto significa un acercamiento en cierta forma como hemos comentado, al modelo americano de enseñanza del derecho, que es de postgrado más que de grado. Salvando por supuesto las diferencias que hemos expuesto.

Igualmente en el nuevo enfoque se aceptan como válidas nuevas metodologías, que también guardan semejanzas con EE.UU., por lo menos en la esencia, salvando las correspondientes distancias, así tenemos que se trabaja con el método del caso, los mapas conceptuales, el aprendizaje basado en problemas y se ha instaurado, por lo menos se ha intentado desarrollar la idea de las clínicas jurídicas, bien como asignatura, o dentro de los proyectos de innovación que desarrollan las facultades.²⁸

Ganan adeptos cada vez más los portafolios, las tutorías individualizadas y grupales, las actividades fuera del aula, o las llamadas actividades complementarias donde los estudiantes adquieren de terceras personas vinculadas con el mundo profesional otras visiones de lo que es el derecho y la justicia.²⁹

Pacto de Estado sobre la Justicia del año 2001 se refirió también a la cuestión en su punto 20, previendo “fórmulas homologadas con los países miembros de la Unión Europea para garantizar la preparación para el ejercicio de la profesión.” PACTO DE ESTADO SOBRE LA JUSTICIA (2001).

27. En la actualidad es temprano aventurar determinadas cuestiones porque todavía no se ha efectuado el primer examen general en toda España para acceder al título de abogado.

28. JOHN BIGGS, CALIDAD DEL APRENDIZAJE UNIVERSITARIO 179 (1999) (“La evaluación progresiva o continua, utiliza los resultados obtenidos durante el curso, al hilo del aprendizaje y con fines de calificación.”). También cabe destacar que el alumno adquiere mayor peso dentro del ámbito universitario y el enfoque que se está intentando dar en las Universidades es una enseñanza mixta, donde si bien aunque se mantiene la conferencia o clase magistral, se insertan dentro de las Guías Docentes y cada vez con más peso, nuevas visiones de la docencia, los grupos son más reducidos y el enfoque del examen como única manera de evaluar, va perdiendo peso frente al trabajo cotidiano o la llamada evaluación continua del estudiante.

29. *Id.* en la pág. 99 (“Una acción docente satisfactoria es como un espacio de construcción — es un espacio de construcción — en el que los estudiantes construyen sobre lo que ya conocen, lo cual requiere mucha actividad, interacción con los demás y autosupervisión para comprobar que todo se desarrolle según los planes.”); *id.* (“El

Matizando la cuestión, se ha comenzado a preparar a los futuros abogados, mucho más que en los planes de estudio anteriores en relación a las habilidades y competencias, enseñanza de *skills*, el pensar como abogados en resumen, de ahí que se hayan incorporado a los planes de estudios de algunas facultades de derecho como Técnicas y Habilidades Comunicativas.

A pesar de todas estas semejanzas, hay diferencias entre ambos sistemas. La primera diferencia que interesa remarcar es el acceso a los estudios universitarios, lo cual viene relacionado con la estructura de las Facultades. En las universidades americanas se pasan por dos filtros, en primer lugar tienen que haber estudiado previamente una licenciatura universitaria (el bachelor), a diferencia de Europa. Otras diferenciaciones se producen por el número de alumnos ya que, como señalan algunos autores, las universidades americanas admiten pocos estudiantes, comparativamente con España, que las clases son masivas, con independencia de que en los últimos tiempos se busca la reducción del alumnado, pero aun siguen siendo muy numerosos.³⁰ Más diferencias vienen dadas por la conformación de los Planes de estudio, que en España son preestablecidos por las Comisiones correspondientes y en los que la participación de los alumnos es prácticamente nula.

Una distinción que es clave, es que la enseñanza del derecho en Estados Unidos es fundamentalmente de postgrado, porque el alumno como hemos señalado acude a los Colegios de Derecho, con estudios universitarios anteriores, mientras que los estudios en Europa, y en España se producen finalizados los estudios preuniversitarios generales, y constituye una carrera de cuatro años, donde los alumnos reciben conocimientos básicos, y específicos de todas las áreas del derecho, privado, público, que le permiten tener una visión general del sistema jurídico español en todo su conjunto y de las principales instituciones y figuras que integran los códigos, bien civiles, penales y las leyes que informan las diversas ramas del derecho.

El nuevo sistema educativo universitario ha permitido que cada universidad diseñe sus propio plan de estudio para derecho, sin embargo se han mantenido como constantes algunas asignaturas como el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el

papel del profesor varía desde el muy directivo, especificando procedimientos y corrigiendo errores, al de supervisor, consultor, líder de grupo.”).

30. Santiago Mir Puig, *Una abogacía para América y Europa*, 67 REV. JUR. U.P.R. 589, 591 (1998).

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 149

Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Tributario, el Derecho del Trabajo, el Derecho Mercantil y el Derecho Administrativo.

Sin embargo hay otras materias, que históricamente se han conocido en todos los Planes de Estudio, y que han corrido peor suerte que las anteriores, como por ejemplo el Derecho Romano, el Derecho Eclesiástico o la Filosofía del Derecho, porque han desaparecido de algunos Planes de Estudio en Universidades españolas,³¹ dando paso a otras como la ética jurídica y las técnicas y habilidades comunicativas, más encaminadas a una formación social y deontológica que jurídica.

Los números de créditos y años de estudios también marcan distinciones entre ambos sistemas, cuatro o cinco años frente a tres de las escuelas de derecho norteamericanas. En España el número de créditos es mayor que en las facultades de leyes de los Estados Unidos.³² También se distinguen ambos sistemas porque el examen en España será único,³³ por lo menos hasta la fecha, a diferencia de los EE.UU. en que cada Estado habilita para el ejercicio dentro de su competencia estatal, porque las legislaciones son diferentes.³⁴

Finalmente, la principal distinción, que no podemos obviar y es la que marca por supuesto las diferencias, es que son sistemas con bases distintas, y con una visión del derecho en este sentido

31. La Universidad Europea de Madrid, Centro adscrito Valencia, ha eliminado esas asignaturas dentro de los Planes de Estudio. La Universidad de Valencia, España, las ha conservado. Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, España, la Universidad de Valencia, <http://www.uv.es/bibsoc/GM/guia/index.html#derecho>.

32. Número de créditos del título: 240; Materias formación básica: 60; Materias obligatorias: 145,5; Materias optativas: 18; Prácticas externas 10,5; Trabajo fin de grado: 6. Datos de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, España, la Universidad de Valencia, <http://www.uv.es/bibsoc/GM/guia/index.html#derecho>.

33. Artículo 7. 5. Tanto la evaluación para el acceso a la abogacía como la evaluación para el acceso a la procura tendrán contenido único para todo el territorio español en cada convocatoria. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el cual el Ministerio de Justicia fijará el contenido concreto de cada evaluación, con participación de las universidades organizadoras de los cursos, del Consejo General de la Abogacía Española o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales.

34. Enfatizando el tema, conviene decir, que no obstante la disparidad de legislaciones, como refiere Figueroa Camacho, en la actualidad para “convertirse en abogado uno tiene que completar con éxito cuatro años de colegio universitario, luego, tres años en una escuela de derecho aprobada por la asociación nacional de abogados en este caso la Asociación Norteamericana de Abogados enfatiza el método de casos, y finalmente, aprobar un examen de reválida. . . .” Véase Tania Milena Figueroa Camacho, *Educación jurídica: ¿Crisis o realidad? La educación legal y la garantía de los derechos en América Latina*, 38 EL OTRO DERECHO 43, 63-64 (2009).

governada por otras reglas y principios, de ahí que el Derecho Europeo español trabaje con códigos y normas escritas y no en base al precedente judicial, como sucede en el derecho anglosajón en general.³⁵ Esta pertenencia distinta a dos mundos con estructura jurídica diferente, y un ordenamiento jurídico igualmente marcado por las distinciones hace que la educación legal tenga muchos matices distintos, en ocasiones son opuestos en casi todo, no obstante la aproximación que pueda producirse entre ambos sistemas, pueden coadyuvar al mejoramiento futuro, y a un acercamiento paulatino en un mundo cada vez más globalizado, con intercambio en todos los órdenes de la vida.

Como dicen los autores Murphy y Pritchett, “el héroe del civil law es el académico, que comprende y profundiza en los principios del sistema, mientras que el héroe del common law ha sido el juez.”³⁶

A mi juicio en la Europa continental el investigador y docente del Derecho, como el abogado, se siente con mayor libertad respecto el juez porque no está sujeto a éste, sino, como éste, a la ley. En el *common law* el abogado trata, ante todo, de *predecir* lo que dirá el juez—que según el realismo norteamericano es el auténtico derecho. Y las universidades norteamericanas forman sobretodo abogados, mientras que en Europa se piensa más en un *jurista*, en el *Volljurist* alemán. Especialmente en Alemania, tanto el abogado como el juez respetan enormemente la doctrina científica.³⁷

Este autor además reflexiona sobre los problemas de uno u otro sistema, y los peligros que se presentan en ambos, destacando que el derecho civilista presenta una tendencia a desvincular el sistema y sus consecuencias de los problemas sociales que lo generan, lo cual conduce a la jurisprudencia de conceptos, mientras que en el *common law* está ausente la mediación de un entramado de conceptos consistentes en las necesidades y valores

35. Por esta razón el Código Civil español regula en su artículo 1.6, que la jurisprudencia no es fuente de derecho, aunque asevera que la doctrina de los tribunales complementará el ordenamiento jurídico, mientras que en el derecho norteamericano se trabaja sobre casos y con los precedentes judiciales, aunque cuenta con principios básicos escritos, en cierto intento de unificación de las materias. See Real Decreto de 24 de julio de 1889 (Gaceta 1889) (Spain).

36. Mir Puig, *supra* nota 30, en la pág. 591 (citing C. HERMAN PRITCHETT & WALTER MURPHY, COURTS, JUDGES, AND POLITICS (6th ed. 2005)).

37. *Id.*

2015] EDUCACIÓN LEGAL EN LOS EE.UU. II 151

sociales y la solución del caso.³⁸

Por ello consideramos casi imprescindible la retroalimentación y el intercambio entre los dos sistemas, porque no obstante estas aseveraciones, en el fondo no podemos negar que ambos sistemas se encaminan a un mismo objetivo, el cumplimiento de la ley, además hay que tener en cuenta que la globalización, la presencia de iguales problemas reales en la actualidad cierran cada vez más el círculo entre ambos sistemas, y ante ello las facultades y escuelas de derecho, no permanecen indiferentes.³⁹ Sin contar por demás, que las preocupaciones de los docentes, y profesores cada vez son más comunes, así como sus intereses y perspectivas.

VII. CONCLUSIÓN

Con este trabajo hemos pretendido ofrecer de una forma condensada las principales cuestiones que identifican el recorrido profesional que sigue la educación legal en los EE.UU. Intentando exponer las principales peculiaridades y la trayectoria de este camino, antes de entrar en los Colegios de leyes, hasta la educación postgraduada, de gran relevancia para la formación continua de los juristas. El objetivo primordial ha sido el de ofrecer un material informativo a la vez que reflexivo, que sirva de guía para todas las personas interesadas en poder formarse como abogados en los EE.UU., con la salvedad, que no desconocemos, que cada estado tiene independencia en relación con la formación jurídica.

La Educación Legal o Jurídica en los EE.UU., con independencia de sus partidarios o sus detractores, ha marcado un referente mundial y está teniendo una importante influencia en la formación jurídica tanto en Latinoamérica como en Europa. La

38. Véase *id.* en la pág. 592. En su trabajo hace referencia a la obra del filósofo argentino, Carlos S. Nino.

39. La primera de dichas conclusiones es, como ya he sugerido, que la diferencia que existe entre los dos grandes sistemas jurídicos occidentales se traduce efectivamente en una diferencia considerable en la enseñanza del Derecho. Pero una segunda conclusión viene a matizar la anterior: la distancia entre ambos sistemas jurídicos va disminuyendo. Ello es explicable desde el momento en que las dos culturas jurídicas se ven enfrentadas a unos mismos problemas reales, los principios de sociedades desarrolladas. La complejidad—por usar un término de Luhmann—creciente de estas sociedades hace necesarias en todas ellas normas escritas que resuelvan los problemas. Las soluciones no podrán ser muy distintas en una economía globalizada. Por otra parte, en la Europa continental el papel del juez ha ido ganando importancia, por la influencia de los aliados anglo-americanos en la Alemania de la posguerra y en los países influidos por la prestigiosa ciencia jurídica alemana. También ha determinado un reforzamiento de la posición del juez y la proliferación en Europa de Tribunales Constitucionales. *Id.* en la pág. 590.

inclusión del desarrollo de destrezas y habilidades que han de tener los abogados y futuros profesionales del derecho, rompe con la concepción tradicional del aprendizaje excesivamente memorístico y se ajusta más a la demanda que la sociedad requiere.

A manera de aporte o de recomendación, si creemos, que a este alto componente de trabajo práctico, de desarrollo de competencias básicas para un buen quehacer como abogados, se podría incorporar algún soporte teórico. Sin por ello dañar los cimientos del sistema legal fundamentado en otros principios que han sido recogidos en el texto del trabajo. Trabajo, que simplemente ha pretendido despertar el interés de los estudiosos del tema y ofrecer alguna panorámica sobre la enseñanza legal en los EE.UU. Esperamos haberlo logrado.